



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 23/2026, de 18 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de intervenciones constructivas de rehabilitación del patrimonio cultural inmueble de Bizkaia que se lleven a cabo a lo largo del año 2026.

El Departamento de Euskera, Cultura y Deporte tiene entre sus objetivos el fomento y la salvaguarda del patrimonio arquitectónico de nuestro Territorio.

En este contexto, al margen de otras actividades de fomento, se incluye entre los fines atribuidos a esta Institución Foral el control de que las obras e intervenciones que se realicen en el ámbito territorial de Bizkaia no alteren o afecten a los valores culturales de los bienes inmuebles que los ostenten.

En concreto, el presente Decreto Foral regula la concesión de subvenciones para la realización de intervenciones constructivas de rehabilitación en el patrimonio cultural inmueble de Bizkaia a lo largo del año 2026 para su restauración, conservación y consolidación, sobre la base de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Dado que el fin que se pretende con las subvenciones reguladas en este Decreto Foral radica en la mejora del patrimonio cultural arquitectónico de Bizkaia, se incluye como objeto de las mismas el patrimonio inmueble de interés cultural que no ha sido protegido por reglamentación jurídica, pero que ha sido valorado y ha quedado recogido en los archivos del Centro de Patrimonio Cultural Vasco, así como en el inventario de esta Diputación Foral de Bizkaia.

El marco competencial en el que encuentra su amparo tiene como punto de partida la Ley 6/2019 de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en su artículo 75 establece que el Gobierno Vasco y las diputaciones forales regularán, con base en las competencias previstas en el artículo tercero de la citada norma, medidas de ayuda económica destinadas a las personas titulares de bienes integrantes del patrimonio cultural vasco, al objeto de fomentar el cumplimiento de las obligaciones de conservación, salvaguarda, puesta en valor y difusión de dichos bienes previstas en la citada ley.

Según el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte aprobado por Decreto Foral 131/2020, de 29 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, corresponde a este Departamento, la investigación, conservación y difusión del legado histórico cultural. Así, siendo una de sus manifestaciones el patrimonio arquitectónico, en virtud del citado reglamento de estructura orgánica, la Sección de Intervención Arquitectónica, dependiente del Servicio de Patrimonio Cultural tiene encomendada la labor de proponer, gestionar y hacer seguimiento de las líneas de actuación y proyectos de fomento conservación y mejora del patrimonio Inmueble de Bizkaia, de titularidad foral, como de otras titularidades públicas o privadas.

Asimismo, en la tramitación de esta disposición se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto foral 87/2021, de 15 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.



Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género —así como la perspectiva interseccional— tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe Jurídico del departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión, y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un sólo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria pública de subvenciones forales

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de Intervenciones Constructivas de Rehabilitación del Patrimonio Cultural Inmueble de Bizkaia que se lleven a cabo a lo largo del año 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Habilitación para el desarrollo reglamentario

1. Se habilita a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.
2. Asimismo, se habilita a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte para acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspondiente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 18 de marzo de 2026.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FORALES
DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS
DE REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DE BIZKAIA
QUE SE LLEVEN A CABO A LO LARGO DEL AÑO 2026**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. — Objeto de la subvención

1. Constituye el objeto de la presente subvención la realización de intervenciones constructivas de rehabilitación del patrimonio cultural inmueble de Bizkaia, que se lleven a cabo a lo largo del año 2026.

2. Podrán acogerse a las subvenciones objeto de este Decreto Foral las intervenciones constructivas de rehabilitación en los bienes inmuebles de Bizkaia de significado valor cultural que precisen acciones de mejora, consolidación, rehabilitación y restauración. En este sentido serán subvencionables las intervenciones consistentes en obras de consolidación estructural, restauración de cubiertas y restauración de elementos arquitectónicos de especial interés desde el punto de vista histórico y artístico.

Se dará carácter preferente a los bienes de protección especial y media; o a aquellos sobre los que se haya incoado expediente de declaración como tales en los términos establecidos en la Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco.

Serán susceptibles de subvención:

- a) Los proyectos -incluyendo los estudios e informes técnicos derivados de los mismos- redactados tanto en 2026 como con anterioridad, que resulten necesarios para la ejecución de las intervenciones y para la documentación de los bienes inmuebles catalogados.
- b) Las obras de rehabilitación de los edificios que sean ejecutadas durante el año 2026 conforme a los proyectos recogidos en el apartado anterior, o en base a las realizadas con los criterios de intervención del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.

Será necesario que estos edificios ubicados en Bizkaia se encuentren en algunas de estas circunstancias:

- 1.º Bienes de Protección Especial, Media o Básica, según la Ley de Patrimonio Cultural Vasco o aquellos sobre los que se haya incoado expediente de declaración de Protección Especial o Media en los términos establecidos en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- 2.º Catalogados por el planeamiento municipal.
- 3.º Incluidos en alguna propuesta de catalogación o en algún inventario elaborado por la Diputación Foral de Bizkaia o el Gobierno Vasco.

Los proyectos que motiven la solicitud de subvención deberán ejecutarse durante el ejercicio 2026.

3. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Foral, las intervenciones no recogidas en ninguno de los supuestos previstos en el apartado 2 de esta base.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.



No tendrán la consideración de gastos subvencionables, y en su caso, serán depurados, los siguientes:

- a) Aquellos gastos referidos a trabajos en el interior del inmueble que no repercutan directamente en la conservación y/o restauración de los valores patrimoniales del bien, asociados a mejoras de los niveles de confort.
- b) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente decreto.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Gastos de procedimientos judiciales.
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- g) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

5. La finalidad del presente Decreto Foral será la de apoyar y completar la acción de las solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

Base 2. — Beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral las personas físicas propietarias del inmueble sobre el que se pretende desarrollar la intervención, lo que deberá acreditarse mediante nota simple o certificación del Registro de la Propiedad -en la que conste que el inmueble figura inscrito a nombre de la solicitante- según se indica en la base 6.2.a), y que no estén incurso en las circunstancias del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo.

En el caso de que el inmueble (vivienda o local) figure inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de varias personas, sólo se podrá presentar una única solicitud por parte de cualquiera de ellas, acreditando que actúa también en representación de todos los/as demás copropietarios/as.

2. Si las intervenciones susceptibles de subvención, a tenor del presente Decreto Foral, recaen sobre bienes que están incluidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, cada una de las personas propietarias -de cada vivienda y/o local del inmueble- deberá presentar su solicitud individual, acompañada del acuerdo de la comunidad de propietarios que autorice la intervención, con indicación, en cada caso, del porcentaje de participación de la solicitante sobre el total del inmueble.

Así, en estos casos, no se admitirán a trámite solicitudes presentadas por las comunidades de propietarios, sino únicamente, las presentadas, de forma individual, por cada una de las personas físicas propietarias.

3. Los requisitos exigidos deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse todos ellos durante todo el procedimiento y hasta el momento de la entrega de la justificación de subvención.

Todas las solicitantes deben haber previsto ejecutar en el año 2026 la intervención que fundamenta el otorgamiento de la subvención. Para ello, deberán acreditar tener título jurídico adecuado y suficiente para la realización de la intervención, haber obtenido la autorización previa referida en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, otorgada por este Servicio de Patrimonio Cultural, así como las demás autorizaciones, licencias y permisos que dicha intervención requiera, y cumplir los requisitos que con carácter general establece la normativa foral en materia de subvenciones y los concretos de las bases aprobadas por el presente Decreto Foral.



4. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones:
- Quienes hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - Quienes hayan sido objeto de sanción administrativa, laboral o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad.
 - Quienes hayan sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación de las personas LGTBI y de otros colectivos, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 3. — Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente Decreto Foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Base 4. — Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la misma.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Base 5. — Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se podrán presentar en las oficinas del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia sito en la calle María Díaz de Haro número 11 de Bilbao (de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán presentarse solicitudes a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En el catálogo de trámites de la sede electrónica se encuentra la ficha resumen del presente Decreto Foral.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**Base 6.— Documentación a acompañar a la solicitud y requisitos**

1. Para quien presente su solicitud a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia los modelos específicos de solicitud estarán disponibles para su cumplimiento y presentación en la sede de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En los demás casos, las solicitudes de subvención se deberán presentar en el modelo debidamente cumplimentado y accesible a través de la página web:

<http://www.bizkaia.eus/kulturadirulaguntzak>

2. En ambos casos, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación exigida en los siguientes apartados y suscritas por la interesada o su representante:

a) Nota simple o certificación del Registro de la Propiedad del inmueble —en la que conste que el inmueble sobre el que recae la intervención objeto de subvención se encuentra inscrito a nombre de la solicitante— expedida en los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si la solicitante es titular en régimen de copropiedad, deberá acreditar también que ostenta la representación de todos/as los/as demás copropietarios/as, para presentar una única solicitud en nombre de todos/as ellos/as.

b) Si las intervenciones recaen sobre bienes que están incluidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, la solicitud de cada persona física propietaria deberá ir acompañada del acuerdo de la comunidad de propietarios que autorice la intervención, indicándose en cada caso, el porcentaje de participación de la solicitante en el inmueble.

c) Certificación expedida al efecto por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, en su caso. En defecto de dicha certificación los valores patrimoniales del inmueble a que se hace referencia en el apartado 2. b) 3.º de la base 1 serán los que se determinen por el personal técnico del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.

d) Acreditación de haber obtenido las autorizaciones, licencias, prórrogas de licencias cuando pudieran haber caducado y permisos necesarios para llevar a cabo la intervención. Queda exceptuado el informe o resolución que corresponda realizar a este Servicio, que será aportado de oficio al expediente.

e) Proyecto de ejecución de la intervención constructiva de rehabilitación, conteniendo la descripción del estado del inmueble, y expresando calidades y materiales, el estado de mediciones, presupuesto sin IVA suficientemente detallado de las obras y consignación de forma expresa de los plazos máximos de ejecución de la intervención subvencionada.

Se adjuntará al proyecto la siguiente documentación:

1.º Factura de la redacción del proyecto, u hoja de encargo elaborada por su redactor, que podrá tener fecha anterior al año 2026.

2.º Memoria detallada de las obras subvencionables a realizar en el año 2026: en el caso de que el proyecto no se vaya a ejecutar íntegramente en el 2026, y/o incluya obras que no sean subvencionables en la presente convocatoria, deberá presentarse esta memoria, que deberá especificar tanto la parte del proyecto —y las partidas o unidades del presupuesto— a ejecutar hasta el 31 de diciembre del año 2026, como las partidas o unidades del presupuesto para las que se solicita la subvención.

El proyecto y la memoria a deberán estar firmados por el personal técnico competente y visados por el colegio profesional que corresponda.

Asimismo, las solicitantes deberán tener en cuenta que si resultan beneficiarias de la subvención foral deberán aportar posteriormente justificación documental que acredite que han solicitado, como mínimo, las ofertas de tres diferentes proveedores para contratar la ejecución de obras o la adquisición de suministros



o servicios, cuando se superen las cuantías establecidas en la normativa propia de los Contratos del Sector Público para el contrato menor (40.000 euros, si se trata de contrato de obras, o 15.000 euros si es de suministro o servicios, IVA excluido) -salvo que por las especiales características del mismo no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud- conforme a lo establecido en la base 17.2.e) en relación a la justificación de la subvención.

- f) Para aquellas intervenciones que según la normativa que sea aplicable al inmueble no requieran proyecto, y cuando el presupuesto de contrata no sobrepase los 40.000 euros, IVA excluido, y no sea necesaria la instalación de andamios, la documentación técnica podrá simplificarse, presentándose como mínimo:
- 1.º Memoria indicando el alcance de la obra a realizar, especificando calidades y materiales.
 - 2.º Presupuesto y mediciones con desglose de partidas, IVA excluido.
 - 3.º Croquis que haga comprensiva la obra a realizar con indicación de las medidas exactas y reales.

La documentación técnica indicada podrá no ser suscrita por el personal facultativo competente y, en consecuencia, no se exigirá el requisito del visado.

- g) Justificación y concepto de otros gastos relacionados con la intervención y no contemplados en el proyecto, siempre sin IVA: gastos de redacción de proyectos; estudios, análisis y ensayos sobre el estado o patologías del inmueble a rehabilitar (estudio geotécnico, estudio de estructura...); gastos de visado, tasas y otros gravámenes municipales por la realización de las obras; gastos por coordinación en materia de seguridad y salud; gastos por dirección de obra; y otros gastos de análoga naturaleza necesarios para la ejecución de la intervención.
- h) Demás documentación que justifique los criterios de valoración señalados en la base 10 de este Decreto Foral.
- i) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

Base 7.— Documentación verificable

1. El Servicio de Patrimonio Cultural del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las solicitantes, en su caso, necesarias para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las mismas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los referidos datos son:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.

En caso de que la solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, en el modelo oficial disponible en sede o a través de la página web:

<http://www.bizkaia.eus/kulturadirulaguntzak>

- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Patrimonio Cultural podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa



de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Base 8.— Subsanación o mejora de las solicitudes

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente Decreto Foral, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 9.— Procedimiento de concesión

La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, esto es, mediante la constitución de un tribunal calificador que procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en la base 10, proponiendo la adjudicación de las subvenciones forales a aquéllas que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

En consecuencia, cuando el límite de la citada partida presupuestaria impida proponer la adjudicación de las subvenciones forales a la totalidad de las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima establecida el apartado 2 de la base 10, se propondrá su adjudicación a las de mayor puntuación, siguiendo el riguroso orden de prelación de cada solicitud, hasta agotar la cuantía correspondiente.

Asimismo, cuando varias solicitudes tengan el mismo orden de prelación por haber obtenido la misma puntuación y, una vez adjudicadas las subvenciones correspondientes a las solicitudes de mayor puntuación resulte que la cuantía disponible para ellas no alcance para atender el importe total de las subvenciones que les corresponden, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aplicado a las mismas, hasta agotar la cuantía disponible.

Base 10.— Criterios de valoración de las subvenciones

1. Al objeto establecer un orden de prelación, dado que las subvenciones a que se refiere este Decreto Foral se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, el tribunal calificador aplicará los siguientes criterios y su ponderación, que, sobre un máximo de 100 puntos, quedan establecidos como sigue:

- a) Por el objetivo de la intervención constructiva desde el punto de vista de conservación del patrimonio cultural, es decir, la incidencia de la intervención sobre los elementos específicos de interés patrimonial del inmueble. Se valorará hasta 30 puntos del total a conceder.
- b) Por el valor o interés del inmueble desde el punto de vista cultural. Se valorará hasta 20 puntos.
- c) Por calidad del proyecto en lo referente a las soluciones aportadas y su repercusión en la difusión del patrimonio cultural. Se valorará hasta 30 puntos, del total a conceder.
- d) Por el grado de urgencia de la intervención, es decir, la posibilidad o no de retardarla, con el objetivo común de que quede garantizada, en todos los casos, una correcta conservación del bien cultural. Se valorará hasta 20 puntos del total a conceder.

2. Las propuestas que no alcancen una puntuación mínima de 70 puntos, a juicio del Tribunal Calificador, serán desestimadas.



3. Una vez comprobado que el proyecto y el presupuesto de gastos corresponden efectivamente a intervenciones susceptibles de subvención, o realizada en su caso la depuración de los gastos no subvencionables y/o los ajustes del presupuesto que resulten procedentes, se procederá a determinar la cuantía de la subvención, que, IVA excluido, no podrá superar la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 50 por 100 del presupuesto de gastos global tenido en cuenta para el cálculo de la subvención.
- b) La cuantía de la subvención solicitada, sin perjuicio de lo previsto para el supuesto de concurrencia con otras subvenciones.
- c) Sesenta mil euros (60.000 euros) por inmueble a rehabilitar.

4. Tendrá consideración de presupuesto global de gastos la suma del presupuesto de contrata consignado en el proyecto de ejecución visado o documentación técnica aportada y otros gastos relacionados directamente con la intervención, y especificados en la base 6.2.g), siempre sin IVA. En este sentido el IVA de las facturas presentadas no se tendrá en cuenta como gasto subvencionable.

Base 11. – Asesoramiento

El Servicio de Patrimonio Cultural del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria ante cualquier duda o consulta referida al presente Decreto Foral, a cuyos efectos se encuentra disponible en la página web:

<http://www.bizkaia.eus/laguntzaileOndarea>

Base 12. – Tribunal Calificador

1. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador cuyos integrantes serán designados por la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante Orden Foral.

Las personas integrantes del mismo contarán con la capacidad técnica, administrativa, funcional y directiva suficiente para la adecuada apreciación de los requisitos exigidos en las solicitudes y valoración de las intervenciones sobre los inmuebles objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018 de 20 de junio, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. El Tribunal calificador, habida cuenta de los criterios para la adjudicación de las subvenciones, presentará la propuesta de resolución a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte con el fin de que se dicte la resolución definitiva.

Base 13. – Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las personas interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Patrimonio Cultural comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y que no son deudoras por reintegro de subvención. Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguien incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerido para que en el plazo de diez (10) días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.



3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis (6) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes, debiendo resolverse la presente convocatoria, en todo caso, en el año 2026.

La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a la vista de la propuesta de resolución del Tribunal calificador.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La Orden Foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las interesadas que hayan presentado solicitud a los efectos de esta convocatoria pública mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia». También se comunicará a las interesadas por correo certificado, salvo a aquéllas que hayan presentado su solicitud a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, a quienes se les comunicará mediante el sistema de comparecencia en dicha sede.

La Orden Foral, contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la interesada, interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Diputada Foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Base 14. – Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones del presente Decreto Foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, municipales, autonómicos, estatales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad que desarrolle la beneficiaria.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Base 15. – Pago de la subvención

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la Orden Foral que resuelve la presente convocatoria la beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio de Patrimonio Cultural procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

Si alguna o algunas beneficiarias renunciaren a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que no sean deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada, resulta que alguna beneficiaria incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, ésta será requerida para que en el plazo de diez días regularice tal situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

**Base 16. — Devolución a iniciativa de la perceptora**

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última. En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención foral en una entidad financiera, habrá de remitirse copia de la misma o justificante del respectivo ingreso al Servicio de Patrimonio Cultural del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

Base 17. — Plazo y forma de justificación

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral se comprometen a:

1. Ejecutar en el 2026 el presupuesto tenido en cuenta para el cálculo de la subvención, correspondiente a la totalidad del proyecto presentado o, en su caso, a la totalidad de las partidas a ejecutar en el 2026, conforme a lo señalado en la base 6.2.e).
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe final del proyecto subvencionado, mediante la presentación hasta el 26 de febrero de 2027 (incluido), del formulario de justificación debidamente cumplimentado y accesible para las solicitantes a través de la página web:

<http://www.bizkaia.eus//kulturadirulaguntzak>

Además, deberá adjuntarse la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados por el mismo y como mínimo la siguiente:

- a) Memoria técnica explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas, especificándose el grado de ejecución de las mismas, e indicando su incidencia en la conservación y/o restauración del patrimonio inmueble objeto de este decreto. Dicha memoria deberá comprender además material fotográfico acreditativo del estado del inmueble antes y después de la intervención subvencionada. Esta memoria no será necesaria cuando se trate de las intervenciones que no requieren proyecto contempladas el apartado 2.f) de la base 6 del presente Decreto Foral.
- b) Certificación suscrita por personal técnico competente en la que se detalle la obra realizada, indicando las partidas del presupuesto realmente ejecutadas.
- c) Justificantes de gastos: facturas o fotocopias de gastos originados con motivo de la ejecución de la intervención subvencionada por una cuantía equivalente al presupuesto de gastos presentado, con fecha de emisión no anterior al 1 de enero de 2026 ni posterior al 31 de diciembre de 2026; excepto las facturas correspondientes exclusivamente a los gastos de redacción del proyecto y/o demás documentación técnica, y adelantos para acopio de materiales o pagos a cuenta para dar inicio a las obras — así como de visado, tasas y otros graváme-



nes municipales sobre el proyecto— cuya fecha de emisión podrá ser anterior al año 2026.

Igualmente, deben adjuntarse los justificantes de pago de las citadas facturas.

- d) Relación definitiva y detallada de ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada.
- e) A los efectos de la justificación del presupuesto de gasto subvencionable, la beneficiaria de la subvención foral debe aportar justificación documental que acredite que ha solicitado, como mínimo, las ofertas de tres diferentes proveedores para contratar la ejecución de obras o la adquisición de suministros o servicios, cuando se superen las cuantías establecidas en la normativa propia de los Contratos del Sector Público para el contrato menor (40.000 euros, si se trata de contrato de obras, o 15.000 euros si es de suministro o servicios, IVA excluido), salvo que por las especiales características del mismo no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud.

La beneficiaria tendrá igualmente la opción de presentar la justificación de la subvención en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

Base 18.— Otras obligaciones de la beneficiaria de subvención

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

1. Comunicar al Servicio de Patrimonio Cultural la obtención de otra u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otra administración o ente público municipal, autonómico, estatal o internacional.
2. Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al proyecto a realizar (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
3. Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
4. En todo soporte de difusión y en cualquier medio o modalidad de presentación pública relativa a la intervención subvencionada realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el apoyo de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia, incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal: «Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza/Actividad subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia».

En la memoria de actuación justificativa deberá acreditarse fotográficamente o por otro medio de reproducción el modo en el que se ha difundido públicamente la contribución de la Diputación Foral de Bizkaia a la intervención subvencionada.

5. Ceder, con carácter gratuito y no exclusivo, a la Diputación Foral de Bizkaia el derecho de utilización de la imagen gráfica del inmueble y de la información técnica contenida en la documentación presentada, para su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica.
6. Comunicar al Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a través del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
7. Comunicar al Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a través del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral, las fechas de inicio y de terminación de la intervención y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la intervención subvencionada.



8. A los efectos de la presente convocatoria, las beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y en el artículo 53 del Reglamento foral de subvenciones, en materia de subcontratación.
El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90% del importe de la actividad subvencionada.
9. Asumir, en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, los principios generales previstos en el artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y especialmente la obligación de asumir un uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital generado.
10. Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

Base 19. – Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida, así como de los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en las bases anteriores, o se incurra en alguna de las causas previstas en el mencionado artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, entre otras:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - d) La justificación insuficiente o deficiente conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
 - f) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente Decreto Foral.
2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.
3. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones que resulte de aplicación.

Base 20. – Protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

Base 21. – Partida presupuestaria

1. El límite presupuestario para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es de doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 0404 G/336107/76900/0000 2007/0153 del ejercicio 2026.
2. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.